

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.533.017 y tarjeta profesional No. 350.316 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 18 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante.
Solicitante	Leidy Janeth Quintero Posada
Convocados	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00495 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta sustitución poder, reconoce personería. Requiere parte actora.

Teniendo en cuenta que el memorial electrónico de fecha de mayo de 2021 (documento 19 del expediente digital principal) se ajusta a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado JUAN PABLO GONZÁLEZ ACEVEDO en su homóloga Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA con T.P. 350.316 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para seguir representando los intereses de la parte actora, en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución.

De otro lado, en memorial electrónico presentado el día 14 de mayo del año en curso (documento 21 del expediente digital), la Dra. Daniela Berrio Arboleda solicita que se nombre nuevo liquidador debido a que mediante notificaciones efectuadas los días 3 y 14 de mayo se le informó la designación al liquidador nombrado MARIO GONZÁLEZ GIRALDO, pero que este no ha concurrido al proceso.

No obstante, previo a resolver sobre el nombramiento de un nuevo liquidador, se hace necesario requerir a la referida profesional del derecho para que

aporte el acuse de recibido ya sea expreso o automático de las comunicaciones que le fueran remitidas al liquidador.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, por la secretaría del Despacho, compártasele el link del presente proceso a la Dra. Berrio Arboleda para que pueda tener acceso a todo el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ffd8af05afc32cfe1681325c67958cb43d16a8512fd276da0fc0110b1aa5e**

Documento generado en 22/06/2021 07:13:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>